



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-048-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-048-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinticinco de abril de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, CD&R Associates VIII, Ltd (CD&R VIII GP); CD&R Investment Associates X, Ltd. (CD&R X GP) y Cornerstone Building Brands, Inc. (Cornerstone y junto con CD&R VIII GP y CD&R X GP, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veintiuno de abril de dos mil veintidós, notificado vía electrónica el veinticinco de abril de dos mil veintidós, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del diecinueve de abril de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-048-2022

autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la fusión de Camelot Return Merger Sub, Inc., como sociedad fusionada, con y en Cornerstone, como sociedad fusionante.⁵ Como resultado de la operación, Cornerstone será una subsidiaria propiedad [REDACTED] B [REDACTED] aproximadamente⁶ de Camelot Return Intermediate Holdings, LLC (Sociedad Matriz), [REDACTED] B [REDACTED]

Los Notificantes manifestaron que actualmente, CD&R Holdings detenta de manera indirecta, aproximadamente, el [REDACTED] B [REDACTED] de participación en el capital social de Cornerstone,⁸ en ese sentido, la operación representa la adquisición de aproximadamente el [REDACTED] B [REDACTED] de participación restante,⁹ para lo cual se llevarán a cabo los siguientes pasos:

B

Adicionalmente, como resultado de la operación notificada, la Sociedad Matriz adquirirá indirectamente [REDACTED] B [REDACTED] aproximadamente de [REDACTED] B [REDACTED]

.12

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.¹³

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

⁵ Folios 001, 008, 085 a 087. En adelante, las referencias relativas a folios se entenderán respecto al expediente citado al rubro.

⁶ Al respecto, los Notificantes manifestaron que: “(...) [REDACTED] B [REDACTED] (...)”. Folio 008.

⁷ Folios 025, 085 a 087.

⁸ La participación referida es propiedad de las siguientes entidades dependientes de CD&R Holdings: [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] Folios 011, 084, 085 y 01155.

⁹ Folios 001, 012 y 084.

¹⁰ Folios 008 y 086.

¹¹ Folio 086.

¹² Folios 006 y 008.

¹³ Folio 008.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-048-2022

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, incluyendo las modificaciones a la cláusula de no competencia pactadas por los Notificantes, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁴ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁴ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
GrcJZVmdZGbTScIdQCopu7+iN3OiQoeuHC1L FwZGvSJe5RAIjz9QXZ5GXAmA9fDPwo/4tZ3O ZBgwkLdVn2/qitQtXG+AJBKON94/IRGQtFnSvP jOyocR/qYuAAO4r8D8SDnQckGxTzaW65hdgT xmRF6FJbmE0Bc612+atjrnOYiUd6QadHxe1x GFXOHlGdV0lwqvdX1VX7qvwml4+q13nR/S 4ozFMdFuOeDacZB7xI4kYfrnv5usLYC8Esduo N5o5rYkmJxPsi56GI7M0XI9dniuOrY5BHGVoE aVExnf1VZqZezvEUT8cH0JoDHg3PeaET5XJ2 2e9xNUBz6HUnCDg==	00001000000511731923	lunes, 25 de abril de 2022,12:47 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
PZvbyf54zcXBy9wGTgTL0YXu91eQnf++aWQI JevVevxGuQQbcSfHgX3t9tUupuJhzF8An7p8o k5SuK9c0rN6L9FCE9V4gqtZxmlnKUwkT5uZl9 U9BpPNCue1bl0PCE0zywpi2NlEXCa8vsoEB9X aOBMV/dpFzVWvuU0uq3NjWebuXr19xy6JqGm y7l5SA/9FxyqmjkjDWYvcl8vUe2fUDWQbBEVY EiD3eDYJpnrkUZQpeGUZ39lqfZ+BtJhr9eChZ 8nQwc5UBzmYcuDEv3Wst3Ump4o9k8uN0rHx /FD8zanp76Vek/GTAhjPCxSPW74VHj3v9Z7Y CTsgZkNeAbndww==	00001000000503429096	lunes, 25 de abril de 2022,12:40 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
VIHNUzX8l1rYp6a2YsgMkHuxrKbXqf5z9ILDbJ J6w/RWVCi9njiScucPNKw/nW7ZU409NibwU0y QJpiBVWM8LhC+rNXJcNDjZKXH1VC7aUJK/ 8aNBmsOIOPDj+AXiAm8LJCsfXWExgiOc/KnN VUt1ySh3L+fd9OyEF0gVfFiyxmJNQp3qdC9On U04wcDBEp4uXdIAHmjpK09Xsw kwFRFqUC5 PNrLN65u7rcndNJFNuLbWliV8F0pBF0FHSfBzf re5FQ9HAIT5l1L UjtNXw/Rm0+D6+I/Fr62G69p OZ+GPiBvNDVjGkrLGPle61z6XoG0uX82CGyT 8VbZrZWZmQsg==	00001000000501919083	lunes, 25 de abril de 2022,12:37 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
UVZJy/6TiSNGXyEUfC7PcS/IjOI+Xu1b0wKEs GL6cohMVhe3uGX5cJf/Kg83O/d3Q5yLpaZHG OntloC2ldgCWanqXAFp4bwb4YuGRHj+V2cKC 4ZhSjv8y2bzu+U3ReZ/qGkxbYi9zpivwUAcby3 bW2CgvrzFXuVA5H6jkzIDCJf9tE8omSlzDYck+ l12eEkGDZ7CswAkmGmS8yJyHQaBlSQBQEU 6fZkgKiEjEc6GbHxxLPh36LNQiUhe4oxqbDNA 3d23AryHZM8xHGMqusOPb3mzuQ48A8kbUjla fN8wMOaECQzAPcXL4UU2CmhpqChzKi+FV6 QKYJTp5EDufTM+ZQ==	00001000000411017689	lunes, 25 de abril de 2022,12:02 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
O5nVa0Wrs10mgh4s9wu0Wc8OHmkxWILfrzu 3nOdJzTfrNssiEFsS+Un9xZK6U UATBJ88D+q4 D6EpcVxXon/u0w/Tl4JjFtTegLeL/ITquEZmv5C OF0ULmICMDDPWyAp9Osquhmd4q5xtGx77c 7x6Xp8j83jWMvEI6qcFEEalzBwBJMwENTf4JU rkI5scnBJKJLwSbnJb7lupFafEiC5SwgJHuDgh2 ZaLPJTUWD2juOy79dXO9a3GDrMZ4ZsO+1B KSftsxZ8E9FeDBPw+ocagF/kK11bLpp+cxMF0 q26hSco9NSc01Xk8g03Xlz4wvstffUg6pLt+NR U5hVDepF5A==	00001000000512348861	lunes, 25 de abril de 2022,11:58 a. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ